

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
23-Oct-71 **DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple - Acuerdo PCSA 18-11127)

emplazado

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA

Demandante:

COOPDESOL

Demandado:

CLAUDIO ARMANDO SIERRA SANCHEZ

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento

Rdo. 11001400307920190061700

Cdno. **1**

10 0015

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)²¹⁵

Bogotá, D. C., - 9 DIC 2021 .

Proceso ejecutivo No. 2019-00617

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la parte demandada aceptó su encargo mediante correo electrónico el 5 de octubre de 2021 (f. 36, cd. 1), quien contestó la demanda el día 22 del mismo mes y año, es decir, fuera del término legal.

En firme la presente decisión ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 172, hoy 10 DIC 2021 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

²¹⁵ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transformado transitoriamente en el juzgado sesenta y uno de pequeñas causas y competencias múltiples - acuerdo PCSA18- 11127).
cmpl79bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
E.

S.

D

REF: **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 2019-617 DE COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COOPDESOL CONTRA CLAUDIO ARMANDO SIERRA SANCHEZ.**
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en mi condición de curador ad litem del señor CLAUDIO ARMANDO SIERRA SANCHEZ, persona quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.** respecto al auto calendaro 9 de Diciembre de 2021 notificado por estado el día 10 Diciembre 2021 por no darme por contestada la demanda dentro del término legal, desde ya le manifiesto al despacho que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Se interpone el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra el auto que declara la contestación por fuera del término legal, por consiguiente el presente auto presenta:

DEFECTO PROCEDIMENTAL

Aunado a lo anteriormente dicho y a la luz de la sentencia t 781-11 la corte ha manifestado que el defecto *"tiene lugar siempre que, en desarrollo de la actividad judicial, el funcionario se aparte de manera evidente y grotesca de las normas procesales aplicables. Al desconocer completamente el procedimiento determinado por la ley, el juez termina produciendo un fallo arbitrario que vulnera derechos fundamentales. También se ha admitido que, en forma excepcional, éste puede configurarse debido a un exceso ritual manifiesto, a consecuencia del cual el operador judicial resta o anula la efectividad de los derechos fundamentales por motivos excesivamente formales". **subrayado y resaltado mío.***

Aunado a lo anteriormente dicho el auto proferido por el despacho me esta tomando el término desde el día 5 de octubre 2021, dia en que le manifieste al despacho **1.-** que ese no era mi correo autorizado ni tampoco mi correo registrado por el sirna. **2.-** que a pesar de no ser mi correo profesional aceptaba la labor como curador. **3.-** respetuosamente le solicito al despacho que, se me fijaron honorarios, se me enviara acta de aceptación y se me corriera traslado del libelo demandatorio y los respectivos traslados, al no obtener respuesta del correo, me acerco al despacho el día 7 de octubre 2021 donde se me notifica personalmente. corren traslado del libelo demandatorio y sus respectivos anexos, se me hace entrega del acta de notificación personal con fecha 7 de octubre de 2021 en la cual se me informa que tengo un término de 10 días. y conforme

al artículo 118 del C.G.P. el término empieza a correr el día siguiente de la notificación de la providencia que lo concedió

DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO

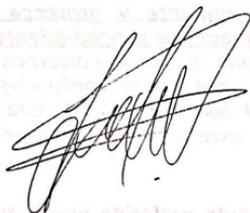
"Se han reconocidos dos modalidades de defecto procedimental, uno absoluto, que se produce cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecidos para el trámite de un asunto concreto, bien sea porque: i) sigue un trámite totalmente ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, u ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. Y un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando el funcionario arguye razones formales a manera de un impedimento, que sobrevienen en una denegación de justicia", sentencia t 781-11.

Al ser notificado formalmente el día 7 de octubre 2021 y conforme a los términos dados por el despacho según acta de notificación en consonancia con el artículos 117 y 118 C.G.P el término para pronunciarme sería así:

viernes 8 octubre DIA 1
sábado 9 octubre festivo.
domingo 10 octubre festivo.
lunes 11 octubre DIA 2
martes 12 octubre DIA 3
miércoles 13 octubre DIA 4
jueves 14 octubre DIA 5
viernes 15 octubre DIA 6
sábado 16 octubre festivo.
domingo 17 octubre festivo.
lunes 18 octubre festivo.
martes 19 octubre DIA 7
miércoles 20 octubre DIA 8
jueves 21 octubre DIA 9
viernes 22 octubre DIA 10

Por lo anteriormente dicho ruego a este despacho proceda a revocar dicho auto y de por contestada la demanda dentro del término legal.

Al señor Juez, Cordialmente



JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES
C.C. N° 80.742.888. DE BOGOTÁ
T.P N° 349.828 DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106/07
Tel 3017704728.
johan.edgardo.moyano@gmail.com



Johan edgardo moyano torres <johan.edgardo.moyano@gmail.com>

aceptación de cargo como curador ad litem

1 mensaje

johan edgardo moyano torres <johan.edgardo.moyano@gmail.com>
Para: cmp179bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de octubre de 2021, 15:52

11001 40 03 079 2019 01975 00
11001 40 03 079 2019 00617 00

buenas tardes soy Johan Moyano abogado designado por este despacho para ejercer como curador ad litem mediante telegrama N° 092 y 093 de 2021 . manifiesto al despacho que acepto la labor encomendada. y solicito al despacho se me fije gastos provisionales, se me envíe acta de aceptación y se me corran los respectivos traslados.

informo al juzgado que mi correo registrado en el SIRNA es johan.edgardo.moyano@gmail.com ya que fui notificado a un correo diferente y por ética profesional acepto la labor encomendada

cordialmente

Johan Moyano
c.c 80.742.888
t.p 349.828 del csj
tel 3017704728

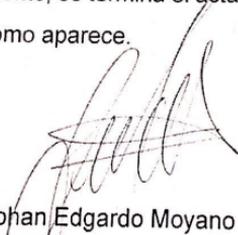
✓ Remitente notificado con Mailtrack

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 7 de octubre de 2021, compareció Johan Edgardo Moyano Torres, identificada con cedula de ciudadanía No. 80'742.888 de Bogotá D.C., y T.P. No. 349828, en calidad de curadora *ad litem* del demandado, le fue notificado el contenido del auto de 10 de diciembre de 2019, por el cual se libró orden de pago a favor de Cooperativa Nacional de Recaudos – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención – Coonalrecaudo (Rdo. 11001 40 03 079 2019 01975 00). De la misma manera, se le hizo entrega formal de copias de la demanda junto con sus anexos. Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

El Notificado,



Johan Edgardo Moyano Torres

Teléfono 3017704770

Dirección Cra 10 # 15 - 39 OF 1106

Correo electrónico Johan.edgardo.moyano@gmail.com

Quien notifica,

Jhon Alexander Casallas Echeverria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 7 de octubre de 2021, compareció Johan Edgardo Moyano Torres, identificada con cedula de ciudadanía No. 80'742.888 de Bogotá D.C., y T.P. No. 349828, en calidad de curadora *ad litem* del demandado, le fue notificado el contenido del auto de 21 de mayo de 2019, por el cual se libró orden de pago a favor de Cooperativa Desarrollo Solidario – en Liquidación Forzosa Administrativa – en Intervención - Coopdesol (Rdo. 11001 40 03 079 2019 00617 00). De la misma manera, se le hizo entrega formal de copias de la demanda junto con sus anexos. Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

El Notificado,


Johan Edgardo Moyano Torres

Teléfono 3017704728

Dirección Cra 10 F 15-39 of 1106

Correo electrónico Johan.edgardo.moyano@gmail.com

Quien notifica,

Jhon Alexander Casallas Echeverria